

	<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i></p>	
---	--	---

Chiriguana, Febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JORGE YOSETH MIELES RODELO
DEMANDADO:	LAURA MILETH SALAZAR GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00018-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada por **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, mediante apoderado judicial, en contra de **ERIKA RIVERA PEDROZA**, como madre y representante legal de **KARLA MILETH MIELES SALAZAR**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 7.

1. No agota el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

"ARTICULO 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. *Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces...".*

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. ERASMO MENDOZA NIETO, como apoderado judicial de **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a699d9a222c59961151a9086978d71d24d8ed9b4310304e33e507eba4f9d6c72

Documento generado en 19/02/2021 01:03:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**